

CONSTANCIA: Se deja hoy 01 de marzo del 2022, informando a la Señora Juez que, por auto del 19 de octubre de 2021, se requirió a la mandataria judicial de la codemandada EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., para que aportara el poder conferido para su representación judicial, sin que a la fecha se haya atendido el mismo.

Sin embargo, obra en el expediente el poder especial conferido por la aseguradora demandada al Dr. GUSTAVO ANDRÉS CORREA VALENZUELA (documento No 35 del expediente digital).

En la constancia secretarial del 19 de octubre de 2021 se informó que: “La Equidad Seguros Generales S.A fue notificada de la demanda de conformidad con el Decreto 806 de 2020 según constancia de envío de correo electrónico del 31 de agosto de 2021 (documento 34 del expediente digital)

El termino de 2 días a que se refiere el art 8º del citado decreto se surtieron el 1 y 2 de septiembre de 2021.

El termino de traslado de la demanda transcurrió desde el 3 hasta el 30 de septiembre de 2021.

Inhábiles: 4, 5, 11, 12, 18, 19, 25 y 26 de septiembre de 2021.

Con escrito radicado en el C.S.J.C.F., el 30 de septiembre del 2021, (documento No 30 del expediente virtual), la Aseguradora contestó la demanda y formuló en su defensa medios exceptivos y objeción al juramento estimatorio.”

Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMIREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, primero (01) de Marzo del dos mil veintidós (2022)

A. Interlocutorio No.: 247

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL.
RADICADO: 170013103004-2020-00133-00
DEMANDANTES: PAULA ANDREA LÓPEZ GONZÁLEZ en su propio nombre
y en representación de la menor D.G.L (Protección de
derechos de la menor)
DEMANDADOS: JULIO CÉSAR RÍOS DÚQUE
LUZ ADRIANA MURILLO PATIÑO
MARIANA RÍOS MURILLO
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Conforme con la constancia secretarial que precede, se dispone tener por contestada la demanda por parte de la codemandada EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en el proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL antes referenciado.

De las excepciones de mérito y la objeción al juramento estimatorio propuestas por la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., se correrá traslado una vez se haya integrado el contradictorio con la misma Aseguradora quien ha sido llamada en garantía por la codemandada RIOS MURILLO.

Finalmente, se reconoce personería al Profesional del Derecho, Dr. GUSTAVO ANDRÉS CORREA VALENZUELA, Abogado portador de la T.P. No. 231.504 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la entidad aseguradora demandada, en los términos del poder especial obrante en el documento 35 del expediente.

NOTIFÍQUESE
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 032 del 02 de MARZO de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b36a9d8bb1ae5a3f9766a44561f80db9241f8b10c00b11b4748cbe6543de54**

Documento generado en 01/03/2022 02:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>